

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00207.00

EJECUTANTE: ERIDYS MARIA MEZA DIAZ

EJECUTADO: CLINICA DE LAS PEÑITAS

Procede el despacho a decidir sobre el mandamiento ejecutivo solicitado por la señora ERIDYS MARIA MEZA DIAZ a través de apoderado judicial, contra la CLINICA DE LAS PEÑITAS, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 que: *“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos:*

(...)

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

Solicita la parte ejecutante se libre mandamiento de pago contra la CLINICA LAS PEÑITAS. Para ello aduce como título ejecutivo copias auténticas con constancia de que prestan mérito ejecutivo y de ejecutoria de la sentencia de fecha 24 de abril de 2013, proferida por el H. Consejo de Estado, que modificó la sentencia de fecha 16 de julio de 2003 del H. Tribunal Administrativo de Sucre, y en su lugar, dispuso declarar

administrativamente responsables al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y a la CLINICA LAS PEÑITAS LTDA por la muerte del hijo esperado por ERIDYS MARIA MEZA y ARNULFO TAMARA TUIRAN así como, condenó al pago de los perjuicios morales causados a estos por la suma de 100 SMLMV y a MARIA CLAUDIA RICARDO MEZA la suma de 50 SMLMV.

Entonces, el título ejecutivo que se aduce en el sub-lite, cuyo contenido da cuenta de la existencia de una obligación a cargo de la CLINICA DE LAS PEÑITAS como deudor solidario de los señores ERIDYS MARIA MEZA, ARNULFO TAMARA TUIRAN y MARIA CLAUDIA RICARDO MEZA¹.

El apoderado judicial del actor, solicita el pago de la condena impuesta en la sentencia en mención, por la suma total de \$154.000.000, correspondiente al pago de capital, más pide se le paguen intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación; sobre este particular, considera el despacho que se hace referencia al pago de intereses moratorios conforme al art. 177 del CCA puesto que se trata de un proceso iniciado en vigencia del decreto 01 de 1984 hoy derogado por la ley 1437 de 2011.

En esos términos, se considera que los precitados documentos constituyen título ejecutivo conforme el numeral 1° del art. 297 del C.P.A.C.A, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible según lo dispuesto en el Art 422 del C.G.P, lo que hace procedente librar el mandamiento ejecutivo, con las consideraciones antes dichas.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1 – Ordenase a la CLINICA DE LAS PEÑITAS SAS, pagar a los ejecutantes ERIDYS MARIA MEZA, ARNULFO TAMARA TUIRAN y MARIA CLAUDIA RICARDO MEZA, a través de su apoderado Dr. Francisco Guillermo Marrugo Montes, dentro del término de cinco (5) días la suma de ciento cincuenta y cuatro millones de pesos (\$154.000.000), la suma anterior devengará intereses moratorios conforme a lo previsto en el art. 177² del CCA, de acuerdo con la motivación.

¹ Ver numeral TERCERO de la sentencia de fecha 24 de abril de 2013.

² Atendiendo a que el proceso ordinario inició antes de la vigencia de la ley 1437 de 2011.

2 - Notifíquese personalmente esta providencia al señor representante legal CLINICA DE LAS PEÑITAS SAS, quien una vez notificado se le concede un término de 10 días para proponer excepciones de mérito.

3 – Reconózcase personería, para lo efectos de esta providencia al Dr. Francisco Guillermo Marrugo Montes, en los términos del poder conferido, visible a folio 5 del expediente.

4 - Para gastos del proceso el ejecutante deberá depositar la suma de Setenta Mil pesos (\$70.000), suma que de requerirse podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

